

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00489-00

Teniendo en cuenta que el abogado NÉSTOR MIGUEL PULECIO ESPINOSA no dio cumplimiento al auto de 4 de junio del año que avanza, puesto que no aportó el poder otorgado por el demandado GUILLERMO ENRIQUE QUINTERO VEGA conforme a los derroteros del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER en cuenta el poder allegado por el abogado NÉSTOR MIGUEL PULECIO ESPINOSA y que le fuere otorgado por el demandado GUILLERMO ENRIQUE QUINTERO VEGA, dado que no se observa presentación personal como tampoco que hubiese sido remitido mediante mensaje de datos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(5)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **85** hoy **25 de agosto de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Civil 038

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3ad6abcc0933fe5726134fa71bf42cb71ca18bf4c9f716b79d3b571eb94725**

Documento generado en 24/08/2021 04:23:03 p. m.